



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**GOBIERNO FEDERAL**  
Indice página número 27

**TOMO CLII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 18 SECC.II  
LUNES 30 DE AGOSTO DE 1993**





TRIBUNAL UNIFICADO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSELLO SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación número 160/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "ARIVECHI", Municipio de Arivechi, Estado de Sonora; y

**R E S U L T A N D O :**

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-28/92  
POR. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

PRIMERO. Por oficio número 4624, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "ARIVECHI", del Municipio de Arivechi, de esta Entidad Federativa, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, anexando el oficio de comisión de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Primera Convocatoria de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa, el Acta de Inspección Ocular de fecha quince al veintuno de febrero de mil novecientos noventa, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa, de donde se desprende que el Poblado fue dotado por Resolución Presidencial de fecha quince de julio de mil novecientos treinta y seis, con una superficie de 3,666-83-00 hectáreas, para beneficiar a 41 campesinos más la parcela encolar, y que con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno por Resolución Presidencial se dotó al Poblado que nos ocupa, con una Primera Ampliación de 1,873-77-57 hectáreas de agostadero, para uso colectivo de 67 campesinos, debiéndose reservar 80-00-00 hectáreas para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; que por Resolución Presidencial de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se dotó al Poblado de una Segunda Ampliación, con una superficie de 2,974-64-00 hectáreas de agostadero de mala calidad, para beneficio de 58 capacidades; y que con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete --





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

La Comisión Agraria Mixta emitió Resolución de Reconocimiento para ---  
abrir tierras al cultivo en beneficio de 133 campesinos; la solicitud  
de confirmación en sus Derechos Agrarios de 147 campesinos más la par-  
cela escolar; la solicitud de confirmación en sus Derechos Agrarios a  
31 campesinos beneficiados en la Primera Ampliación de fecha ocho de  
Junio de mil novecientos ochenta y uno; la solicitud de confirmación --  
en sus Derechos Agrarios de 15 campesinos beneficiados por Resolución  
en la Segunda Ampliación de fecha veintitrés de diciembre de mil nove-  
cientos ochenta y seis; la solicitud para iniciación de Juicio Priva-  
tivo de Derechos Agrarios en contra de 27 campesinos que incurrieron --  
en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de  
la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de privación en sus --  
Derechos Agrarios de 36 campesinos que se encuentran anotados en el --  
Censo de la Primera Ampliación, y que incurrieron en la causal previs-  
ta por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra-  
ria; la solicitud para iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios --  
en contra de 28 campesinos que se encuentran anotados en el Censo de --  
la Segunda Ampliación, y que incurrieron en la causal prevista por la  
Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la --  
solicitud de cancelación de nombres y Certificados de Derechos Agra-  
rios en la Segunda Ampliación de once nombres que aparecen repetidos --  
en la Resolución de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos --  
ochenta y seis, comprobándose que - 3- campesinos que figuran en la Re-  
solución de la Primera Ampliación y Resolución de la Segunda, que se --  
encuentran repetidos, incurrieron en la causal prevista por la Frac-  
ción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo --  
que solicitan la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios;  
la solicitud de Reconocimiento de sus Derechos Agrarios a 29 campesi-  
nos que en algunos casos son sucesores y que se encuentran dentro de --  
las preferencias que establecen los Artículos 72, 81, 200 y demás rela-  
tivos de la misma Ley; la solicitud de cancelación de los setenta y --  
ocho derechos vacantes, por no soportar el ejido ese potencial, y pi-  
diendo a las Autoridades Agrarias que realicen los estudios necesarios  
para comprobar su dicho.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSEILLO SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-78/97  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y R.A.U.D.

**SEGUNDO.** - La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2,2 91/167, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Julfo Preventivo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha inculcado en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

**TERCERO.** - En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecedad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

**CUARTO.** - La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de las Autoridades Ejidales y de un grupo de ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales ratificaron el contenido del Acta de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos. A su vez la C. MARIA DE LA CRUZ ENRIQUEZ DE BARRIOS, ejidataria presunta privada de sus Derechos Agrarios, al hacer uso de la voz man-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-2B/92  
FOR. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

testó su inconformidad con la solicitud de la Asamblea, de privarla de sus derechos, argumentando como falsos los hechos señalados por la Asamblea y exhibiendo un escrito de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Hsta. Por su parte ISMAEL GARCIA MONTENEGRO, también ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, manifestó su inconformidad al Acuerdo de Asamblea, y señaló como falsa la causal imputada, porque en el ejido no posee parcela, ni se ha desvecindado del Poblado, acreditando su dicho con una constancia expedida por el C. Presidente Municipal de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, y agregó que ha trabajado la parcela de su padre ESPIRIDION GARCIA MARTINEZ a medias, solicitando la confirmación de sus Derechos Agrarios. El C. LUIS GUILLERMO CRUZ GARCIA, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, también manifestó su inconformidad en contra del Acuerdo de Asamblea, además de agregar que no ha dejado de trabajar en el ejido, y que la persona propuesta como nuevo adjudicatario en su derecho, tiene su asiento de producción en el predio denominado "LA PUERTA DEL CAJON DE LA AGUA CALIENTE", que es una propiedad privada, exhibiendo documentales para acreditar su dicho. El C. JULIO CESAR PALMA ARVAJO, quien también es ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, manifestó su inconformidad con el Acuerdo de Asamblea de privarlo en sus Derechos Agrarios, y aclaró que se vió en la necesidad de ausentarse por temporadas del ejido, por no contar éste con fuentes de trabajo suficientes para todos sus integrantes, solicitando se le reconsidere en sus Derechos Agrarios, y exhibiendo varias constancias para demostrar su dicho. El C. RUBEN GARCIA MONTENEGRO, también ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, manifestó que si bien se ausentó del ejido fue por desconocimiento de la Ley Agraria, y por no existir en éste las fuentes de trabajo necesarias, y que no pidió permiso para ausentarse por ignorancia, que actualmente trabaja la parcela de su padre, y solicitando su reconsideración para confirmarlo en sus Derechos Agrarios. El C. PEDRO MONTENEGRO PRIETO, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, manifestó su inconformidad con el Acuerdo de Asamblea, y señaló como falso que haya dejado de usufructuar una unidad de dotación, ya que nunca ha tenido parcela, y ade





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

más no se ha desavecinado del lugar, presentando una constancia para acreditar su dicho y solicitando su reconsideración en sus Derechos Agrarios. El C. JOSE ANGEL GARCIA MONTENEGRO, ejidatario presunto privado de sus Derechos Agrarios, manifestó su desacuerdo en que se le prive de sus derechos, y señaló como falso el haber dejado de usufructuar una parcela, ya que no cuenta con ella en el ejido ni se ha desavecinado, y solicitando se le confirme en sus derechos.

Por auto de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 160/T.U.A.-28/92, y notificando a los interesados el día doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha doce de agosto de ese mismo año.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "ARIVECHI", del Municipio de Arivechi, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este Juicio, se encuentra demostrada, en virtud





TRIBUNAL OFICIAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A. -  
-78/92

POB. : "ARI-VECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CUARTO.**- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

**QUINTO.**- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente,

#### RESOLUCION :

**PRIMERO.**- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "ARIVECHI", del Municipio de Arivechi, del Estado de Sonora, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
01.-	3389441	MANUEL GARCIA GARCIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T. U. A. -  
- 28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J. P., R. D. A.,  
y N. A. U. D.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
02.-	3389442	JESUS BORJAS ROBLES
03.-	3389443	AGUSTIN RAMIREZ VARGAS
04.-	3389444	ROBERTO ACEDO GRANILLO
05.-	3389445	JESUS MONTENEGRO DUARTE
06.-	3389446	ROCELIO MONTENEGRO RIVAS
07.-	3389447	RAUL VALENCIA OCAÑA
08.-	3389448	CARLOS PADILLA PADILLA
09.-	3389449	BENIGNO BADACHI CRUZ
10.-	3389450	LUIS FLORES ACEDO
11.-	3389451	AURORA GARCIA VDA. DE FLORES
12.-	3389452	ARISTEO GARCIA MARTINEZ
13.-	3389453	JOSE JUAN LUGO LOPEZ
14.-	3389454	ALFONSO LUGO LOPEZ
15.-	3389455	ADOLFO OROZCO LUGO
16.-	3389456	RAMON ACEDO OCHOA
17.-	3389457	GILBERTO ACEDO LOPEZ
18.-	3389458	FRANCISCA ACUÑA DE RUIZ
19.-	3389459	MARGARITA CORDOVA DE LOPEZ
20.-	3389460	TOMAS CRUZ ROBLES
21.-	3389461	DOLORES CORDOVA LOPEZ
22.-	3389462	JULIA REBECA COTA FLORES
23.-	3389463	EZEQUIEL DUARTE PARRA
24.-	3389465	MANUEL DUARTE ESCOBAR
25.-	3389466	ADALBERTO ENRIQUEZ DUARTE
26.-	3389467	CONRADO FLORES ACEDO
27.-	3389468	HERIBERTO FLORES MONTENEGRO
28.-	3389469	GUSTAVO FLORES MONCE
29.-	3389470	MANUEL MARIA FLORES MONCE
30.-	3389471	JOSE GUILLERMO FLORES LOPEZ
31.-	3389472	ISIDRO GARCIA OCHOA
32.-	3389473	JULIO GARCIA GARCIA
33.-	3389474	RAFAEL GARCIA GARCIA
34.-	3389475	MARIA GARCIA VDA. DE GARCIA
35.-	3389476	JUAN CIL DUARTE
36.-	3389477	GILDARDO GARCIA GARCIA
37.-	3389478	JOSUE GARCIA GRANILLO
38.-	3389481	CELJAR ENRIQUEZ DUARTE
39.-	3389482	ALFREDO LUGO GRIJALVA
40.-	3389483	ISIDORO LOPEZ AMAYA
41.-	3389484	MICHEL ANGEL LUGO ACOSTA
42.-	3389485	JESUS LOPEZ BORJAS
43.-	3389486	RICARDO LUGO GRIJALVA
44.-	3389487	RAFAEL LUGO ACOSTA
45.-	3389488	ANTONIA RAMIREZ VDA. DE LUGO
46.-	3389489	HERIBERTO MONCE MELENDREZ

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



TRIBUNAL JEFATARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 160/T. H. A. -  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
47.-	3389490	NOLBERTA MONTENEGRO DE OCAÑA
48.-	3389491	ERNESTO MARTINEZ VALENZUELA
49.-	3389492	VICTORIO MARTINEZ SANCHEZ
50.-	3389493	ENRIQUE LUGO CRUJALVA
51.-	3389494	ELVIRA MIRANDA MEDINA
52.-	3389497	TOMAS MONGE ALVAREZ
53.-	3389498	JACINTO LOPEZ BORJAS
54.-	3389499	CARLOS MARTINEZ OROZCO
55.-	3389500	MÁNUEL ESCOBAR MEDINA
56.-	3389501	JESUS NUÑEZ MONTENEGRO
57.-	3389502	JOSE DAVID OROZCO VALENCIA
58.-	3389503	HERIBERTO OROZCO RIVAS
59.-	3389504	RICARDO MIRANDA GARCIA
60.-	3389505	ARTURO OROZCO LUGO
61.-	3389506	AMADO MARTINEZ SANCHEZ
62.-	3389507	ANGEL OROZCO LUGO
63.-	3389509	JOSE ANGEL PORCHAS GARCIA
64.-	3389510	JUANA ROBLES GARCIA
65.-	3389511	SANTOS RAMIREZ MIRANDA
66.-	3389512	MANUEL ROBLES MONTENEGRO
67.-	3389513	ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ
68.-	3389514	JOSEFINA PORCHAS DE OQUITA
69.-	3389515	AURELIA PADILLA DE LOPEZ
70.-	3389516	FRANCISCO ROMERO TAPIA
71.-	3389517	BRAULIO RIVERA GIL
72.-	3389519	GILDARDO ACEDO OCHOA
73.-	3389520	ANTONIO SILVA MIRANDA
74.-	3389521	ALFONSO UBARI ROBLES
75.-	3389522	ERNESTO VALENCIA GALINDO
76.-	3389524	LUIS FLORES GARCIA
77.-	3389525	MANUEL URQUIJO MEDINA
78.-	3389526	IGNACIO CRUZ HANSON
79.-	3389527	BERNARDINO URQUIJO URQUIJO
80.-	3389529	HERIBERTO MONGE DUARTE
81.-	3389530	MARIA DE LA CRUZ TAPIA VDA. DE R.
82.-	3389532	RAMON ANGEL FLORES GARCIA
83.-	3389533	GILDARDO LARA ROBLES
84.-	3389534	ENRIQUE VALENCIA OCHOA
85.-	3389535	RAFAEL ACEDO RIVAS
86.-	3389537	BENJAMIN TANORI FLORES
87.-	3389538	RANDOLFO TRUJILLO LOPEZ
88.-	3389539	SOCORRO LUGO DE RIVERA
89.-	3389541	FLORENTINO RAMIREZ VARGAS
90.-	3389542	GUILLELMO MARTINEZ SANCHEZ
91.-	3389543	GUILLELMO LOPEZ LUGO

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO  
DISTRITO 28  
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T. U. A. -  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J. P., R. D. A.,  
y N. A. U. D.

No. PROG.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
92.-	3389544	ANTONIO ANDRADE VARGAS
93.-	3389545	JOSE UBARI ROBLES
94.-	3389546	SALOMON TANORI FLORES
95.-	3389547	LUCILA GARCIA RODRIGUEZ
96.-	3389548	ENRIQUE OCAÑA RODRIGUEZ
97.-	3389549	RICARDO PORCHAS GARCIA
98.-	3389550	RAMON GARCIA MARTINEZ
99.-	3389551	LEONARDO URQUIJO ACEDO
100.-	3389552	MANUEL RICARDO MIRANDA FLORES
101.-	3389553	ADELINA BORJAS VDA. DE LOPEZ
102.-	3389554	JORGE MARIO PORCHAS GARCIA
103.-	3389555	JUAN FLORES OROZCO
104.-	3389556	MANUEL SOLIS GALAVIZ
105.-	3389557	ISMAEL OROZCO LUGO
106.-	3389558	ROBERTO CAMPA MONCE
107.-	3389561	HERMES MONCE MELENDREZ
108.-	3389562	ERNESTO MONTENEGRO GRANILLO
109.-	3389563	TRINIDAD ROBLES FRANCO
110.-	3389564	ALTAGRACIA CRIJALVA ROBLES
111.-	3389565	LORETO DUARTE GARCIA
112.-	3389567	MATILDE FLORES LUGO
113.-	3389568	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE BADACHI
114.-	3389571	ROSARIO OCHOA VDA. DE M.
115.-	3389572	ROSARIO RASCON CORONADO
116.-	3389573	RENE EZRRE PORCHAS
117.-	3389574	MANUEL LUGO CRIJALVA
118.-	3389575	MANUEL DE JESUS MARTINEZ OROZCO
119.-	3389576	RAMON SOLIS GIRON
120.-	3389577	FRANCISCO EDUARDO JIMENEZ LOPEZ
121.-	3389578	JESUS AMADO CRUZ
122.-	3389580	JOSE TAPIA RODRIGUEZ
123.-	3389581	ANGEL S. CLARCK PORCHAS
124.-	3389582	RICARDO RAMIREZ LUGO
125.-	3389584	REY CARLOS E. FLORES RODRIGUEZ
126.-	3389585	CARMEN PADILLA MADRID
127.-	3389586	CARMEN BADACHI MIRANDA
128.-	3376857	RAUL RASCON URQUIJO
129.-	3376858	ROSARIO RASCON URQUIJO
130.-	3376859	CARMEN MIRANDA MEDINA
131.-	3376860	JUAN LOPEZ URQUIJO
132.-	3376862	MANUEL MARTINEZ ACEDO
133.-	3376864	DANIEL PEREZ GRANILLO
134.-	3376865	ALEJANDRO GARCIA ANCHETA
135.-	3376866	MARTINIANO GARCIA ACEDO
136.-	3376868	MARCOS OROZCO ANDRADE

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del EstadoSecretaría  
de Gobierno



FEDERACION TERRATARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO NOBORA

OFICIO: No. 160/T. H. A. --  
- 28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

NO. PROG.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
137.-	3376870	MANUEL CORONADO ESCOBAR
138.-	3376871	BENIGNO ACEDO VALENCIA
139.-	3376873	BENJAMIN ACEDO DIAZ
140.-	3376874	JESUS MARTINEZ ACEDO
141.-	3376876	ALBERTO MARTINEZ VALENCIA
142.-	3376877	RUFINO LARA TEQUIDA
143.-	3376878	RICARDO FLORES CRUZ
144.-	3376879	GUADALUPE LARA TEQUIDA
145.-	3376880	TOMAS ACEDO TAPIA
146.-	3376881	CRISTOBAL MONTENEGRO LUGO
147.-	3376882	PARCELA ESCOLAR
148.-	S/CERT.	FRANCISCO MONCE DUARTE.
149.-	3265730	CARLOS DUARTE LUGO
150.-	3265732	DIEGO RAMIREZ VALENCIA
151.-	3265735	ERNESTO LUGO MARTINEZ
152.-	3265754	JORGE SILVA GUIRIZA
153.-	3265764	MANUEL DE JESUS MARTINEZ RUIZ
154.-	3265770	MARTINIANO GARCIA RODRIGUEZ
155.-	3265771	NARCISO DUARTE ROBLÉS
156.-	3265773	OFELIO LUGO MARTINEZ
157.-	3265775	PEDRO MUSTAMANTE GIL
158.-	S/CERT.	JOSE LUIS MARTINEZ CORDOVA
159.-	S/CERT.	RAMON LUGO CORONADO
160.-	S/CERT.	GILBERTO GIL FLORES
161.-	S/CERT.	SAMUEL CRUZ VILLALOBOS
162.-	S/CERT.	RENE GARCIA MONCE
163.-	S/CERT.	LUIS HUMBERTO OCAÑA GARCIA
164.-	S/CERT.	MANUEL DE JESUS CORDOVA GUZMAN
165.-	S/CERT.	JESUS RIVERA GIL
166.-	S/CERT.	MANUEL VALENCIA OCHOA
167.-	S/CERT.	JOSE ERASMO SOLIS GALAVIZ
168.-	S/CERT.	JOSE MIRANDA DUARTE
169.-	S/CERT.	IGNACIO AMADO CRUZ
170.-	S/CERT.	PEDRO GUIRIZA ROBLÉS
171.-	S/CERT.	CELSA MIRANDA DE MARTINEZ
172.-	S/CERT.	MANUEL ACEDO LOPEZ
173.-	S/CERT.	VICENTA AMATA DE RIVAS
174.-	S/CERT.	JUAN ANTONIO COTA CLARCK
175.-	S/CERT.	AMANDO AMADO CRUZ
176.-	S/CERT.	LUIS ALFONSO GARCIA VALENZUELA
177.-	S/CERT.	PEDRO HERNANDEZ FLORES
178.-	S/CERT.	ADELINA ESCOBAR VDA. DE DUARTE
179.-	S/CERT.	RAUL OROZCO BORJAS
180.-	3265725	ALEJANDRO OROZCO OQUITA
181.-	3265727	AURELIANO ROMERO TAPIA





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. PROC.	No. CERT.	TITULAR RATIFICADO
182.-	3265742	GUADALUPE LUGO RAMIREZ
183.-	3265743	GUADALUPE ROMERO TAPIA
184.-	3265745	CUSTAVO DUARTE MONTES
185.-	3265748	JOSE LUIS MONTENEGRO PORCHAS
186.-	3265749	JESUS PEREZ LUGO
187.-	3265752	JOAQUIN RAMIREZ MIRANDA
188.-	3265760	LORENZO RIVAS AMAYA
189.-	3265761	LUIS ALBERTO RAMIREZ LUGO
190.-	3265765	MANUEL DE JESUS LUGO RAMIREZ
191.-	3265766	MANUEL TANORI MARTINEZ
192.-	3265772	NEMIAS HAROS VILLALOBOS
193.-	3265777	RAFAEL FLORES OROZCO
194.-	3265778	RAMIRO RAMIREZ LUGO

JUICIO: No. 160/T. U. A. -  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
HELO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

SECUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de los CC. 1.- MANUEL MONTENEGRO RIVAS. 2.- ADRIAN MARTINEZ QUINTANA.- 3.- ISAIAS PEREZ GRANILLO.- 4.- AR-TURO VALENCIA OCAÑA.- 5.- ALBERTO ESCOBAR CORONADO.- 6.- RAMON LU-GO LOPEZ.- 7.- GERMAN GRANILLO ACEDO.- 8.- MANUEL DUARTE PARRA.- 9.- JOSE ANGEL INZURZA GALINDO.- 10.- MA. CRISTINA MARTINEZ DE -- N.- 11.- MARIA ELENA MORENO VDA. DE MARTINEZ.- 12.- CRUZ MONTENE-GRO DE BORIAS.- 13.- MIGUEL ANGEL CLARCK PORCHAS.- 14.- GERTRUDIZ JIMENEZ DE GIL.- 15.- ISIDORO LOPEZ LOPEZ.- 16.- ARMIDA GHIRIZA - ROBLES.- 17.- LORETO GARCIA VDA. DE DUARTE.- 18.- RITA RASCON DE SANCHEZ.- 19.- LUIS MIKER CLARCK.- 20.- FILOMENO ACEDO RIVAS.---- 21.- JUAN ERASMO GIL FLORES.- 22.- MACDALENA RAMIREZ VDA. DE RI-- VAS.- 23.- EDUARDO JIMENEZ GARCIA y 24.- RITA QUIRIZA CORDOVA, - cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 3376 856.- 2.- 3376861.- 3.- 3376863.- 4.- 3376867.- 5.- 3376869.- 6.- 3376872.- 7.- 3376875.- 8.- 3389464.- 9.- 3389480.- 10.- 3389495. 11.- 3389496.- 12.- 3389518.- 13.- 3389523.- 14.- 3389536.- 15.- 3389540.- 16.- 3389559.- 17.- 3389566.- 18.- 3389569.- 19.- 3389 579.- 20.- 3389583.- 21.- 3389587.- 22.- 3389588.- 23.- - - - -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.H.A.-  
-28/92  
POB.: "ARIVECHI"  
MPLO.: ARIVECHI  
ACC.: S.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

53 en la Resolución de Primera Ampliación y 24.- 5 en la Resolución de Primera Ampliación, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- ESPERIDION GARCIA MARTINEZ.- 2.- ALEJANDRO OROZCO LUGO.- 3.- ARNULFO AMADO MARTINEZ.- 4.- JESUS ARTURO VALERDIA SOTO.- 5.- MANUEL FELIPE ROMERO TAPIA.- 6.- FCO. JAVIER MONGE VALENZUELA.- 7.- CRUZ A. LUGO ANDRADE.- 8.- HERNESTINA LUGO VDA. DE DUARTE.- 9.- MARGARITA MONGE DE INZUNZA.- 10.- RAMIRO OQUITA GIL.- 11.- JOSE LUIS COTA MENDIVIL.- 12.- VICENTE MARTINEZ MARTINEZ.- 13.- MATIAS FLORES ROPEZ.- 14.- JOSEFA PORCHAS VDA. DE CLARCK.- 15.- CARLOS ARMANDO MONGE MONGE.- 16.- EFREN CORDOVA BARRIOS.- 17.- HERIBERTO BORJAS MONTENEGRO.- 18.- ROLANDO COTA MARQUEZ.- 19.- MA. LUZ MONTENEGRO BORJAS.- 20.- RAMON TANORI MARTINEZ.- 21.- HECTOR GARCIA TRUJILLO.- 22.- JESUS GARCIA CORNEJO.- 23.- GILVARDO GARCIA MONGE.- 24.- JESUS MARIA TANORI UBARI.- 25.- DOLORES GAMEZ VILLARREAL.- 26.- RODRIGO LUGO MARTINEZ.- 27.- FEDERICO MONTENEGRO MARTINEZ.- 28.- FORTUNATA LOPEZ VDA. DE JIMENEZ y 29.- JOSE ALBERTO CORDOVA GUIRIZA, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata. Por lo que hace a los CC. 1.- MERCEDES PORCHAS DE GARCIA.- 2.- LUIS GUILLERMO CRUZ GARCIA.- 3.- MA. DE LA CRUZ ENRIQUEZ DE BARRIOS.- 4.- MARIA CRISTINA FLORES VDA. DE FLORES y 5.- HECTOR MANUEL MARTINEZ MONROY, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 3389508.- 2.- 3389528.- 3.- 3389531.- 4.- 3389560 y 5.- 3389570, de autos se desprende que estas personas fueron notificadas conforme a la Ley y que no se encuentran desavocindadas en el ejido, y por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su oportunidad.

**TERCERO.-** Queda firme en forma parcial el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de 36 campesinos que aparecen en el Censo de la Primera Ampliación, y que incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

DECRETO No. 160/T.U.A.-  
-28/92  
P.O.B.: "ARIVECHI"  
M.P.O.: ARIVECHI  
ACC.: S.P., R.D.A.,  
N.A.U.D.

de Reforma Agraria, y que son los CC. 1.- UBALDO MUSTAMANTE GIL.  
2.- RITA GURIZA CORDOVA.- 3.- HERCULANO VARGAS LOPEZ.- 4.- LUIS  
ALFONSO FLORES FLORES.- 5.- ISIDRO SOLIS.- 6.- HECTOR HERNANDEZ  
HURTREN.- 7.- JUAN CARLOS CORDOVA BARRIOS.- 8.- APOLONIO RIVERA  
AMAYA.- 9.- ANA ADELA RAMIREZ MARTINEZ.- 10.- JESUS RAMIREZ MAR-  
TINEZ.- 11.- FRANCISCO ROBLES MONTENEGRO.- 12.- RAMON ANGEL RO--  
BLES H.- 13.- HUMBERTO DUARTE GARCIA.- 14.- CONRADO LUGO GRIJAL-  
VA.- 15.- HERIBERTO LUGO RAMIREZ.- 16.- VICTOR RAUL VALENCIA ---  
OCHOA.- 17.- LUIS OROZCO FLORES.- 18.- ROBERTO MONTENEGRO MARTI-  
NEZ.- 19.- ARNOLDO FLORES LOPEZ.- 20.- EDUARDO JIMENEZ GARCIA.--  
21.- RICARDO FLORES ACEDO.- 22.- MARTHA ALEJANDRINA ROMERO T., y  
23.- LUIS ALFONSO LOPEZ GARCIA, y en consecuencia deberán decla-  
rarse vacantes los Derechos Agrarios que les correspondía, ya --  
que carecen de Certificados de Derechos Agrarios, correspondiénd-  
oles los números de Resolución Presidencial siguientes: 1.- (1).  
2.- (5).- 3.- (9).- 4.- (10).- 5.- (12).- 6.- (16).- 7.- (18).--  
8.- (19).- 9.- (22).- 10.- (23).- 11.- (25).- 12.- (26).- 13.---  
(28).- 14.- (30).- 15.- (32).- 16.- (40).- 17.- (44).- 18.- (46).--  
19.- (49).- 20.- (53).- 21.- (56).- 22.- (57) y 23.- (58). Por lo  
que hace a los CC. 1.- CARMELO MARTINEZ.- 2.- ARMANDO GRIJALVA -  
ANCHETA.- 3.- ARTURO RAMIREZ MARTINEZ.- 4.- MANUEL OROZCO OQUITA.  
5.- JULIA AURORA LUGO ACEDO.- 6.- RODOLFO CORONADO ROBLES.- 7.--  
FRASMO AMAYA MARTINEZ.- 8.- HUMBERTO OROZCO FLORES.- 9.- JOSE AN  
GEL GARCIA MONTENEGRO.- 10.- CARMEN MARTINEZ VDA. DE AMAYA.- 11.-  
MANUELA -- RIVAS AMAYA.- 12.- CRUZ GARCIA CORNEJO y 13.- ESTELA  
DUARTE ROBLES, que carecen de Certificados de Derechos Agrarios  
y cuyos números de Resolución Presidencial son los siguientes: -  
1.- (2).- 2.- (13).- 3.- (21).- 4.- (27).- 5.- (35).- 6.- (36).--  
7.- (37).- 8.- (43).- 9.- (45).- 10.- (47).- 11.- (52).- 12.----  
(62) y 13.- (64), desprendiéndose de las actuaciones practicadas  
que estas personas fueron notificadas conforme a la Ley y que no  
se encuentran desavocindadas en el ejido, dejando a salvo sus de  
rechos para hacerlos valer en su oportunidad.

CUARTO.- Igualmente queda firme en forma parcial el Acuer-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : I.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

La Asamblea General de ejidatarios, por cuanto se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de 28 campesinos que aparecen en el Censo de Dotación en la Segunda Ampliación, y que incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son los CC. -

1.- ARNULFO RAMIREZ MARTINEZ.- 2.- BRAULIO DUARTE LOPEZ.- 3.- ERACLIO DUARTE ROBLES.- 4.- ESTHER MONTENEGRO PRIETO.- 5.- FCO. JAVIER MARTINEZ MORENO.- 6.- FELIZARDO ESCOBAR MARTINEZ.- 7.- GILBERTO GAMEZ GALINDO.- 8.- GUADALUPE FLORES ACEDO.- 9.- GUILLERMO GARCIA MONTENEGRO.- 10.- JOAQUIN LOPEZ BORJAS.- 11.- JOEL GARCIA MONTENEGRO.- 12.- JOSE ANGEL RIBERA SIERRA.- 13.- JUAN RAMIREZ LUGO.- 14.- JULIO CESAR PALMA ARVAYO.- 15.- LINORDE DUARTE LUGO.- 16.- MARIO LOPEZ BORJAS.- 17.- MARIO POZOS VIDAL.- 18.- MARTIN MARTINEZ MORENO.- 19.- OMAR RAMIREZ LUGO y 20.- REFUGIO LUGO MARTINEZ, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 3265726.- 2.- 3265729.- 3.- 3265733.- 4.- 3265736.- 5.- 3265737.- 6.- 3265738.- 7.- 3265740.- 8.- 3265741.- 9.- 3265744.- 10.- 3265751.- 11.- 3265753.- 12.- 3265755.- 13.- 3265756.- 14.- 3265757.- 15.- 3265758.- 16.- 3265767.- 17.- 3265768.- 18.- 3265759.- 19.- 3265774 y 20.- 3265779, debiendo declararse vacantes los Derechos Agrarios que les correspondían. Por lo que respecta a los CC. 1.- ERNESTO GARCIA GRANILLO.- 2.- GERARDO GARCIA MONTENEGRO.- 3.- ISMAEL GARCIA MONTENEGRO.- 4.- MANUEL DE JESUS ACEDO MARTINEZ.- 5.- PEDRO MONTENEGRO PRIETO.- 6.- ROBERTO BUSTAMANTE LOPEZ.- 7.- ROGELIO LUGO MARTINEZ y 8.- RUBEN GARCIA MONTENEGRO, cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los números: 1.- 3265734.- 2.- 3265739.- 3.- 3265747.- 4.- 3265763.- 5.- 3265776.- 6.- 3265780.- 7.- 3265781 y 8.- 3265782, desprendiéndose de autos que estas personas fueron notificadas conforme a la Ley y que no se encuentran desavocindadas en el ejido, por lo que se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en su oportunidad.

QUINTO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios, por lo que se refiere a cancelar los nombres y Certi-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DE TIPO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 160/T.U.A.-  
-28/97  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

Titulos de Derechos Agrarios que aparecen en la Segunda Ampliación, por haberse comprobado que estos campesinos están en el Censo o Resolución de Primera Ampliación, y que son los CC. 1.- CARLOS DIARTE LUGO.- 2.- OFELIO LUGO MARTINEZ.- 3.- PEDRO BUSTAMANTE CIL.- 4.- MANUEL DE JESUS MARTINEZ RUIZ.- 5.- DIEGO RAMIREZ VALERCA.- 6.- NARCISO DIARTE ROBLES.- 7.- MARTINIANO GARCIA RODRIGUEZ.- 8.- LINDORFE DIARTE LUGO.- 9.- JORGE SILVA GHIRIZA.- 10.- ERNESTO LUGO MARTINEZ y 11.- AURELIANO ROMERO TAPIA, cuyos números de Resolución Presidencial de la Primera Ampliación son los siguientes: 1.- (38).- 2.- (34).- 3.- (06).- 4.- (66).- 5.- (15).- 6.- (63).- 7.- (54).- 8.- S/N.- 9.- (47).- 10.- (33) y 11.- S/N.; y en la Resolución de la Segunda Ampliación son los siguientes: 1.- (40 y 06).- 2.- (08).- 3.- (23).- 4.- (30).- 5.- (31).- 6.- (36).- 7.- (39).- 8.- (07 y 41).- 9.- (47).- 10.- (47) y 11.- (50 y 54), y cuyos Certificados de Derechos Agrarios son los siguientes: 1.- 3265730.- 2.- 3265773.- 3.- 3265775.- 4.- 3265764.- 5.- 3265732.- 6.- 3265771.- 7.- 3265770.- 8.- 3265758.- 9.- 3265754.- 10.- 3265735 y 11.- 3265727.

**SEXTO.**- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios, por lo que se refiere a la privación de los Derechos Agrarios de 3 campesinos que aparecen en el Censo de la Primera Ampliación y de la Segunda Ampliación en forma repetida, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son los siguientes: 1.- JESUS RAMIREZ MARTINEZ.- 2.- LUIS ALFONSO LOPEZ GARCIA y 3.- HERIBERTO LUGO RAMIREZ, cuyos números de Resolución Presidencial de Primera Ampliación son los siguientes: 1.- (23). 2.- (58) y 3.- (32); y el Censo de Resolución Presidencial de la Segunda Ampliación son los siguientes: 1.- (10).- 2.- (18) y 3.- (25).

**SEPTIMO.**- Por lo que hace a la solicitud de Cancelación de los setenta y ocho Derechos Agrarios vacantes, hasta en tanto se lleven a cabo los estudios necesarios para comprobar el dicho de la Asamblea, de que el potencial del ejido no soporta el número de ejidatarios, previstos en las diversas acciones de Tierras --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

que han beneficiado el ejido, se resolverá lo conducente.

**OCTAVO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del Poblado denominado "ARIVECHI", del Municipio de ARIVECHI, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

**NOVENO.**— Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce ----- días del mes de agosto ----- del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 160/T.U.A. -  
-28/92  
POB. : "ARIVECHI"  
MPIO. : ARIVECHI  
ACC. : J.P., R.D.A.,  
y N.A.U.D.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** -- QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 16 FOJAS, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 160/T.U.A.28/92 RELATIVO AL POBLADO "ARIVECHI", DEL MUNICIPIO DE ARIVECHI, DEL ESTADO DE SONORA. ----- EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. -- **CONSTR. -- DOY FE. RUBRICA.** -----

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO  
INSTITUTO  
FEDERAL DEL ELECTORADO

JUICIO: No. 205/T.U.A.28/97  
POB. : SAN IGNACIO COHU  
RIMPO  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : C.P.G.

**VISIO.** Para resolver el expediente No. 205/T.U.A.28/97, relativo al conflicto de posesión y goce de una finca de posesión, suscitado entre las CC. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ y MARIA EVA FIGUEROA ACUILAR, del poblado "SAN IGNACIO COHUERIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora, y :

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** - Con fecha 11 de abril de 1989 los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado " SAN IGNACIO COHUERIMPO ", Municipio de Navojoa, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, por conducto del Sub-Delegado de Organización y Desarrollo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, constancia de no avenimiento respecto de los Derechos Agrarios que pertenecieron al C. SIXTO YOCUPICIO BORBON, suscrita por los CC. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ y MARIA EVA FIGUEROA ACUILAR.

**SEGUNDO.** - La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3(20)738, quien ordenó su notificación a las partes en conflicto, mismas que fueron notificadas el 21 de agosto de 1989, según se advierte a fojas 38 y 39 del expediente.

**TERCERO.** - En atención a lo que dispone el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria y mediante escrito del 20 de septiembre de 1989, la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ, presentó las siguientes probanzas:

1.- Documentales, consistentes en 19 comprobantes de consultas médicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, etc. correspondientes a los años de 1972 a 1988 relativos al C. SIXTO YOCUPICIO BORBON.

2.- Documentales consistentes en recibo original número 038937 del Hospital Municipal de Navojoa, Sonora, de fecha 21 de febrero de 1988, relativo a pago de atención médica, laboratorio y hospitalización del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON; Factura número 098 expedida por la Funeraria San Juan a favor de la C. MARIA DOLORES BORBON DE HERRERA, relativa al pago de un ataúd para el C. SIXTO YOCUPICIO BORBON; constancia de fecha 27 de junio de 1988 expedi-

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 705/T.U.A. 28/92  
POB: SAN IGNACIO COHUI-  
RIMPO  
MEDI: NAVOJOA  
ACC: C.P.G.

da por el C. Rubén Guadalupe Leyva Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa mediante la cual indica que la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ es familiar de SIXTO YOCUPICIO BORBON; constancia expedida en los mismos términos que el anterior de fecha 6 de febrero de 1989 firmada por Carlos Barreras Félix Presidente del Comisariado Ejidal; carta poder a favor de MARIA DOLORES BORBON DE HERRERA de fecha 7 de febrero de 1988; constancia expedida el 7 de mayo de 1988 por los integrantes de la mesa directiva del Sector Carlos Félix Mendivil del poblado que nos ocupa en donde se indica que la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ es sobrina del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON, el cual pertenecía a este Sector de Trabajo; 13 copias de pagaré, a la orden del Sector Ejidal antes mencionado con motivo de la siembra de trigo correspondiente al año de 1988 a nombre del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON; liquidación de cosecha de trigo 87-88 efectuada por el Sector Ejidal mencionado del 8 de junio de 1988 a nombre del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON; copia de recibo de liquidación del Sector ya mencionado por la cantidad de \$3'862.472.00 a nombre de MARIA DOLORES BORBON ORTIZ; recibos números 1060 y 1008 expedidos por la SARH relativo al pago de agua para el cultivo de alfalfa a nombre de MARIA DOLORES BORBON ORTIZ; recibos números 72800, 801 y 802, 85468, 469 y 470 expedidos por la SARH relativo al pago de agua a nombre de SIXTO YOCUPICIO BORBON; relación de firmas de supuestos ejidatarios del poblado que nos ocupa donde según se dice que la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ, es sobrina del extinto ejidatario SIXTO YOCUPICIO BORBON; acta de defunción número 5686 del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON de fecha 9 de mayo de 1988 y por último :

3.- Testimonial a cargo de los CC. ANDRES NEYOY GIL y DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA.

Posteriormente con fecha 14 de noviembre de 1990 la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ compareció de nueva cuenta ante la Comisión Agraria Mixta para aportar las siguientes probanzas :

1.- Copia certificada del juicio sucesorio intestamen-





TRIBUNAL UELIARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 705/T.U.A. 28/92  
POB. : SAN IGNACIO COHUIL-  
RIMPO  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : C.P.G.

carlo, a bienes del C. SIXTO YOCUPICIO BORRON con número de expediente 912/89, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, de Navojoa, Sonora.

2.- Copia simple de Juicio penal tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia bajo el No. 218/88.

3.- Copia certificada del Acta de Asamblea del 19 de Julio de 1988, en la que se desconoce a la C. MARIA EVA FIGUEROA ACULLAR como nueva adjudicataria del Derecho que correspondía al C. SIXTO YOCUPICIO BORRON, y se reconoce en su lugar a la C. MARIA DOLORES BORRON ORTIZ; copia de la solicitud dirigida al Delegado Agrario en el Estado para que realice el cambio de padrón de usuarios en favor de la C. MARIA DOLORES BORRON ORTIZ; copia de permiso de siembra ciclo 88-89 y copias simples de pagos por préstamos de año para el cultivo de trigo.

CUARTO.- La C. MARIA EVA FIGUEROA ACULLAR con fecha 21 de septiembre de 1989 presentó sus probanzas ante la Comisión Agraria Mixta siendo estas las siguientes:

Copia certificada de orden de aprehensión contra de la C. MARIA DOLORES BORRON, de fecha 5 de enero de 1989; copia certificada del Juicio de amparo No. 62/89-11, promovido por MARIA DOLORES BORRON ORTIZ en contra de una orden de aprehensión librada en su contra; diligencia notariada de posesión de la parcela en conflicto a favor de la C. MARIA EVA FIGUEROA ACULLAR, suscrita por el Notario Público No. 24, Lic. Orlando Moreno Santini, con residencia en Navojoa, Sonora.

Con fecha 27 de junio de 1990 la Comisión Agraria Mixta dictó un Acuerdo mediante el cual ordenaba se repusiera el procedimiento conciliatorio en el ejido, lo cual se realizó el 12 de octubre de 1990 fecha en la cual se asienta del acta levantada para tal efecto que no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes y se remitió de nueva cuenta a la Comisión Agraria Mixta para que ésta resolviese.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERNANDEZ SOBERA

JUICIO: No. 205/T.U.A. 28/92  
FOB. : SAN IGNACIO COHUI-  
RIMPO  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : C.P.C.

Con fecha 8 de marzo de 1991 se desahogó la prueba testimonial ofrecida por la C. MARIA DOLORES BORRON ORTIZ, a cargo de los CC. ANDRES BEYOY CUI y DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, declarando la Comisión Agraria Mixta desierta esta diligencia, en virtud de que no se presentó el interrogatorio que se les formularía a los testigos de referencia.

Con fecha 7 de mayo de 1991 la Comisión Agraria Mixta en el Estado acordó realizar inspección ocular en la parcela en conflicto a fin de mejor proveer. Llevándose a cabo tal diligencia el 10 de agosto del propio año por personal de ese Cuerpo Colegiado en compañía de las autoridades del ejido así como de las partes en conflicto, desprendiéndose del acta levantada que quien está en posesión de la parcela es MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR; manifiestan las autoridades del ejido que al fallecimiento del titular quien entró a poseer la parcela fue la C. MARIA DOLORES BORRON ORTIZ porque era ella quien se encargaba de auxiliar al titular en la administración y cultivo de la parcela y que en el mes de diciembre de 1988 fue la C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR quien se posesionó de la parcela sin contar con ninguna autorización ni relación de parentesco con el de cujus y que no les conste que ella haya dependido económicamente del Titular que hasta la fecha ella se encuentra en posesión de la citada parcela, quien fincó una casa y ahí es donde ella vive.

En uso de la voz la C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR manifiesta que ella entró a poseer la parcela por Acuerdo de Asamblea del 19 de julio de 1988, otorgándosele la posesión el 21 del mismo mes y año en presencia de las autoridades ejidales y del Delegado de Policía del lugar, así mismo que no es pariente del extinto ejidatario; en uso de la voz la C. MARIA DOLORES BORRON ORTIZ, manifiesta que ella es sobrina del extinto ejidatario, que cuando éste falleció la parcela tenía trigo y que a ella le tocó cosecharlo, que ella fue quien lo atendió mientras estuvo enfermo y que fue en el año de 1988 cuando le extendió una carta poder y que ella fue designada como sucesora preferente, en base a la car

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 205/T.U.A.28/92  
POB. : SAN IGNACIO COHUI-  
RIMPO  
MÉD. : NAVOJOA  
ACC. : C.P.C.

ta poder que tenía y por orden del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria quien según dice, expidió una orden para que se le diera posesión de la parcela, es todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada la inspección.

Con fecha 6 de septiembre de 1991 compareció ante la Comisión Agraria Mixta la C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR aportando pruebas supervinientes consistentes en acta de matrimonio No. 351 expedida por la Oficialía del Registro Civil de San Ignacio Cohuitingo del Municipio de Navojoa, Sonora, en donde se hace constar que la C. MARIA DOLORES BORBON ORTEZ y el señor LUIS FRANCISCO HERRERA LOPEZ, contrajeron matrimonio por Sociedad legal y constancia expedida por el Dr. Virgilio H. Gaspar Ramirez en la que se manifiesta que no atendió al de cujus durante su enfermedad.

QUINTO.- Con fecha 20 de diciembre de 1992, este Tribunal Unitario Agrario radicó el expediente, el cual se registró bajo el número 205/T.U.A.28/92; con fecha 10 de febrero de 1993, se notificó a las CC. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR y MARIA DOLORES BORBON ORTEZ y a los representantes legales del ejido, así como a la Procuraduría Agraria el 13 de agosto del presente año.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**SEGUNDO.** - El presente conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** - La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JUICIO: No. 205/T.U.A. 28/92  
POB. : SAN IGNACIO COHUIRIMPO  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC. : G.P.G.

**CUARTO.** - Analizadas las pruebas aportadas por las partes, mismas que obran en el expediente de estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la parcela en conflicto, perteneció al C. SIXTO YOCUPICIO BORBON, amparada con el certificado de Derechos Agrarios No. 348617, ubicada en el poblado " SAN IGNACIO COHUIRIMPO ", Municipio de Navojoa, Sonora, como se acredita con el documento que obra a fojas 134 del expediente; que esta persona falleció el 20 de febrero de 1988 como se acredita con la copia certificada del acta de defunción No. 4537, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, y que obra a foja No. 19 del expediente; que el extinto ejidatario no designó sucesores tal como lo hace constar el coordinador de la unidad desconcentrada del Registro Agrario Nacional, mediante oficio 038 del 13 de febrero de 1990 dirigido al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el cual corre agregado en la foja 134 del procedimiento. En virtud de lo anterior y al tomar posesión de la Unidad Parcelaria del de cuyos la C. MARIA EVA FIGUEROA ACHILAR, dió origen al Conflicto de Posesión y Goce por la superficie mencionada entre ésta y la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 205/T.U.A. 28/97  
FOR. : SAN IGNACIO COHUI-  
RIMPO  
MPIO: NAVOJOA  
ACC.: C.P.C.

QUINTO.- Como se indicó anteriormente al fallecimiento del Titular no designó Sucesores respecto de su Derecho Agrario que le correspondía como ejidatario del poblado que nos ocupa, -- que con tal motivo resultó que tanto la C. MARIA EVA FIGUEROA --- AGUILAR y MARIA DOLORES BORRON ORTIZ se apersonaron a reclamar -- ese derecho, más sin embargo ninguna de las dos acreditó los extre- mos del Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria al no -- probar la dependencia económica que las pudiere unir con el de -- enus, en tal circunstancia se debió de haber aplicado el Artícu- lo 84 de la misma Legislación y fuese la Asamblea General quien -- adjudicara el Derecho, lo que se puede deducir que en el caso se- cumplió, ya que obra en autos a foja 20 del expediente copia cer- tificada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidata- -- rios, celebrada en el poblado " SAN IGNACIO COHUERIMPO " Muni- c- pio de Navojoa de esta Entidad Federativa de fecha 19 de julio de 1988, en la cual se adjudica el derecho Agrario que pertenecía a- SEXTO YOCUPICIO BORRON a la C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR y orde- na en el mismo acto se le ponga en posesión material de la parce- la, situación que se efectuó en acto celebrado el 21 de julio del mismo año; es necesario aclarar que tanto el Acta de Asamblea --- como el acta de posesión no fueron impugnados en tiempo, ya que -- es cierto que a fojas 219 del expediente obra Acta de Asamblea -- General de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1990 mediante la -- cual se dice que se deja sin efecto el Acta de Asamblea del 19 de julio de 1988 respecto a la adjudicación del Derecho Agrario y -- consecuentemente la parcela en disputa en favor de la C. MARIA -- EVA FIGUEROA AGUILAR también es cierto que ese no fue el medio -- para declarar nula un Acta de Asamblea, ya que darle validez a es- te último acto sería tanto como dejar en indefensión jurídica a -- la C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR, puesto que la Ley Federal de Re- forma Agraria especificaba con claridad en sus Artículos 406 a 412 el medio para declarar nula el Acta a que nos hemos referido, por- lo tanto se puede considerar que debe quedar firme el Acta de Asam- blea del 19 de julio de 1988 por no ser objetada en tiempo y por -- la vía legal correspondiente.

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL EJIDATARIO AGRARIO  
DISTRITO DE  
HIDALGOSILLO SOBOBA

Por último y respecto a las pruebas aportadas por MARIA DOLORES BORBON ORTIZ en ningún momento se acreditó lo que ella manifiesta que dependía económicamente de él, ya que está visto que ella fungía como administradora del de cujus, y por lo tanto como ella lo expresa todos los gastos que se originaron con la enfermedad y muerte del C. SIXTO YOCUPICIO BORBON se realizaron con dinero producto de la unidad de dotación de la que era Titular, cosa que en ningún momento infiere la existencia de dependencia económica de aquella con el extinto ejidatario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo ---- además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

JUICIO: No. 205/T.H.A. 28/92  
POB. : SAN IGNACIO COHU-  
RIMPO  
MPIO. : NAVOJOA  
ACC. : C.P.G.

**PRIMERO.-** La C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ, no probó - su acción al no acreditar haber sido designada sucesora del extinto ejidatario SIXTO YOCUPICIO BORBON ni encontrarse en alguno de - los extremos, del Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no demostrar la dependencia económica que la unía con el de - cujus, tal como se manifiesta en el considerando quinto de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** La C. MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR, probó su -- excepción, al demostrar tener mejor derecho a la unidad de dota- -- ción que pertenecía al C. SIXTO YOCUPICIO BORBON, aún cuando no -- fue designada sucesora, como lo establecía el Artículo 81 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, ni encontrarse en los supuestos -- del Artículo 82 de la Ley señalada, quedó plenamente acreditado -- que la posesión que ostenta deriva del Acuerdo de Asamblea, otorga do conforme al Artículo 84 de este ordenamiento.

**TERCERO.-** Por lo anterior y con base en las razones ex- puestas en el considerando quinto de esta resolución se declara -- firme el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 19 de -- octubre de 1988, celebrada en el poblado " SAN IGNACIO COHUIRIMPO",





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, que resuelve -  
como nueva adjudicataria de ese ejido a la C. MARIA EVA FIGUEROA  
ACUILAR y en tal virtud se le declara con mejor derecho para es-  
tentar la posesión y goce de la parcela que correspondiere al --  
estituto ejidatario SIXTO YOCIFICIO BORBON. En consecuencia es --  
procedente se cancele el certificado de Derechos Agrarios número  
348617, que perteneciere al finado y se expida el correspondiente  
a la nueva ejidataria propuesta por la Asamblea .

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Bole-  
tín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y rea-  
license las anotaciones correspondientes, notifíquese al regis-  
tro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese--  
a los Representantes Legales del Ejido, a la Procuraduría Agra--  
ria, a la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ y a la C. MARIA EVA ---  
FIGUEROA ACUILAR. EJECUTESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecise-  
iete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.--

EL MAGISTRADO

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 28, LIC. GEORG RUBEN - -  
SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE CO -  
PIA QUE CONSTA DE 09 FOJAS, CORRESPONDE FIELMENTE A  
SU ORIGINAL QUE ORRA EN EL EXPEDIENTE 205/T.U.A.28/92 RE  
LATIVO AL POBLADO "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", DEL MUNICI -  
PIO DE NAVOJOA , DEL ESTADO DE SONORA.----  
EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 18  
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.- **CONSTE.- DOY FE.-RUBRICA.-**

JUICIO: No. 205/T.U.A.28/92  
POB. : SAN IGNACIO COHUI-  
RIMPO  
MUNICIPIO: NAVOJOA  
ACC. : C.P.G.



**GOBIERNO FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio privativo, Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, relativo al poblado denominado "Arivechi", ubicado en el Municipio de Arivechi, Estado de Sonora. ...

2 a 17

Juicio relativo al Conflicto de Posesión y Goce de una Unidad de Dotación, en el poblado denominado "San Ignacio Cohuirimpo", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. ....

18 a 26

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

### BOLETIN OFICIAL.

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO